CONVENIO DE SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO INTEGRAL DE LA I.E. Nº 22273 Y DE LA I.E. Nº 320 - CHAVÍN, DISTRITO DE CHAVÍN - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA"**, que celebra de una parte GOBIERNO REGIONAL DE ICA, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC Nº 20452393817, con domicilio legal en Av. Cutervo N° 920, representada por Ing. Fernando José Cillóniz Benavides, identificado con DNI Nº 08238313; y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISION CHINCHA, conformado por el Sr. Luis Enrique Mina Aparicio identificado con RUC N° 10078122558 y el Sr. Alexander Primitivo Huertas Jara identificado con RUC N° 10404313598, según el Contrato de Consorcio de fecha 08 de agosto de 2016, con RUC Nº 20601448361, con domicilio legal en Calle Independencia N° 143 Interior 29 C.C. ARIZONA y, representado por el Sr. Darwin Tomas Flores Inca, con DNI N° 40210148, según facultades otorgadas en el mismo Contrato, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de agosto de 2016, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **PROCESO DE SELECCIÓN Nº 002-2016-GORE ICA** para la contratación del servicio de **SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO INTEGRAL DE LA I.E. Nº 22273 Y DE LA I.E. Nº 320 - CHAVÍN, DISTRITO DE CHAVÍN - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA"**, al CONSORCIO SUPERVISION CHINCHA, conformado por el Sr. Luis Enrique Mina Aparicio identificado con RUC N° 1007812258 y el Sr. Alexander Primitivo Huertas Jara identificado con RUC N° 10404313598, según el Contrato de Consorcio de fecha 08 de agosto de 2016, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de **SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO INTEGRAL DE LA I.E. Nº 22273 Y DE LA I.E. Nº 320 - CHAVÍN, DISTRITO DE CHAVÍN - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA"**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 110,263.07** (Ciento Diez Mil Doscientos Sesenta y Tres con 07/100 Soles).

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El costo de los servicios de supervisión será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL.

El financiamiento de dicho costos, no implica una relación de subordinación de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor **DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato, siempre que **LA ENTIDAD SUPERVISORA** los solicite presentando la Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios, conforme a la sección específica de las Bases y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la

Conformidad respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 23° del Reglamento.

Los Porcentajes de Pago están en relación al Valor Referencial expuesto:

- El 10% con resolución de aprobación de expediente técnico previo informe de conformidad de la Supervisión.
- El 80% en relación al avance de Obra.
- El 10% al informe de aprobación de la liquidación de Obra.

Para tal efecto, el responsable de la Entidad Pública de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario de haberse presentado el informe Valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, a fin que **LA EMPRESA PRIVADA** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

La facturación por el servicio será emitida por **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y, el pago se realizará de acuerdo a lo indicado en el contrato de consorcio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 245 (Doscientos Cuarenta y Cinco) días calendario para la supervisión del Expediente Técnico (65 días calendarios) y la supervisión de la Obra (180 días calendarios).

Debemos aclarar que estará incluido en el presente contrato 15 días calendarios para la aprobación del expediente técnico y 60 días calendarios para la Liquidación de Obra y Servicio de Consultoría. (Estos plazos considerados son referenciales debido a que no forman plazo efectivo de la ejecución del proyecto).

Los servicios de supervisión materia de este Contrato serán prestados hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya con la Resolución de Aprobación del Expediente Técnico y con la Resolución de Liquidación del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora[1] y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 11,026.31 NUEVOS SOLES, a través de la Carta Fianza N° 010536853 000 emitida por el Banco Scotiabank. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera con renovarlas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos fijados en el Capítulo III de las Bases y será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la

[1] La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

SUPERVISIÓN CHINCHA
TOMAS FLORES INCA
SEMIANTE LEGAL

Gerencia Regional de Administración y Finanzas.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de cinco (5) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Capítulo III del Título III del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada es de 5 años.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CIO SUPERVISIÓN CHINCHA
MIN TORRES FLORES INCA
RESENTANTE LEGAL

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo supletorio que prevé la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en tanto no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF y, de ser el caso, aplicando el marco normativo supletorio que prevé la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento, en tanto no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad del presente contrato y el mecanismo de obras por impuestos, bajo el cual se celebra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley N°29230 y su Reglamento, en las directivas que emita el MEF y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y disposiciones sustitutorias, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Contrato, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE **LA ENTIDAD PÚBLICA**: Gobierno Regional de Ica, Av. Cutervo N° 920 Ica

CIO SUPERVISIÓN CHINCHA

JUAN TOMAS FLORES INCA
REPRESENTANTE LEGAL

DOMICILIO DE **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**: Calle Independencia N° 143 Interior 29 Centro Comercial ARIZONA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ica el 01 de setiembre de 2016.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISIÓN CHINCHA

ING. DARWIN TOMAS FLORES INCA
REPRESENTANTE LEGAL

"LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"

Recibí conforme
DNI 40210143

CONSORCIO SUPERVISIÓN CHINCHA

ING. DARWIN TOMAS FLORES INCA
REPRESENTANTE LEGAL

ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y EL CONSORCIO SUPERVISION CHINCHA

Conste por el presente documento la Primera Adenda N° 1 al Contrato de Supervisión de Expediente Técnico y Ejecución de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO INTEGRAL DE LA I.E. N° 22273 Y DE LA I.E. N° 320 – CHAVIN, DISTRITO DE CHAVÍN – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA"**, en adelante la **ADENDA**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, con RUC Nº 20452393817 y domicilio en Av. Cutervo Nº 920, Distrito, Provincia y Región Ica, representada por su Gobernador Regional Ing. Fernando José Cilloniz Benavides, identificado con DNI Nº 08238313, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**; y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISION CHINCHA**, conformado por el Sr. Luis Enrique Mina Aparicio identificado con RUC Nº 10078122558 y el Sr. Alexander Primitivo Huertas Jara identificado con RUC. N° 10404313598, con domicilio legal en Calle Independencia N° 143 Interior 29 C.C. ARIZONA; debidamente representado por el Sr. Darwin Tomas Flores Inca, identificado con DNI N° 40210148, según facultades otorgadas en el mismo contrato, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA;** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y a **LA ENTIDAD PÚBLICA** se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 01 de setiembre de 2016, las **PARTES** suscribieron el Convenio de Supervisión de Expediente Técnico y Ejecución de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO INTEGRAL DE LA I.E. N° 22273 Y DE LA I.E. N° 320 – CHAVIN, DISTRITO DE CHAVÍN – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA"**, con el objeto que **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** supervise, evalúe y controle la elaboración del expediente técnico y, supervise la ejecución del proyecto de inversión pública antes mencionado, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 002-2016-GORE-ICA/Ley N° 29230-Segunda Convocatoria.

1.2. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0406-2016-GORE-ICA/GR de fecha 18 de noviembre de 2016, la Gobernación Regional declara la Nulidad de oficio del proceso de selección N° 001-2016-GORE-ICA/Ley N° 29230 – Primera Convocatoria de la empresa privada que ***financiará y ejecutará*** el proyecto **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO INTEGRAL DE LA I.E. N° 22273 Y DE LA I.E. N° 320 – CHAVIN, DISTRITO DE CHAVÍN – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA"**, retrotrayéndolo a la etapa de actos previos - elaboración de las bases, dentro del marco legal de la Ley N° 29230, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/68.01 y demás normas que resulten aplicables a la materia.

1.3. Mediante Informe Legal N° 014-2017-GRAJ de fecha 17 de enero de 2017, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala *que si bien, el contrato de supervisión de obra es independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, los que tendrían que ser celebrados paralelamente toda vez que conforme se va ejecutando la obra, se va supervisando los trabajos de ejecución cuidando que ésta se ejecute conforme al expediente técnico, siendo de su responsabilidad dar la conformidad de la calidad del proyecto y de sus avances de corresponder; y, que en el presente caso, al haberse declarado la nulidad del proceso de ejecución de obra, si bien no existe la necesidad de contar con una supervisión -cuyo objeto es la supervisión de expediente técnico y ejecución de obra del proyecto detallado líneas arriba- en razón de ser imposible que la empresa supervisora cumpla las obligaciones de supervisión establecidas en el convenio; no existe causal como para proceder a declarar su nulidad –de la supervisión; pues el proceso de ejecución conforme a lo resuelto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0406-2016-GORE-ICA/GR de fecha 18 de noviembre de 2016 ha sido retrotraído a la etapa de actos previos – elaboración de bases. En virtud de lo señalado, debe procederse con la suscripción del convenio de supervisión con EL CONSORCIO SUPERVISION CHINCHA conforme a los términos establecidos en las bases y, posterior a ello, teniendo como sustento lo expuesto líneas arriba a través de una adenda se proceda a modificar el plazo de ejecución de la prestación y con ello, el plazo de vigencia del contrato y/o convenio, hasta que se adjudique la buena pro a la empresa que tendrá a cargo el financiamiento y ejecución del proyecto.*

CIO SUPERVISIÓN CHINCHA
RWIN TOMAS FLORES INCA
PRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA SEGUNDA : **OBJETO**

Tomando en cuenta lo señalado en los antecedentes, las **PARTES** acuerdan celebrar la presente **ADENDA** a **EL CONTRATO** a fin de modificar la Cláusula Quinta del Contrato, la misma que queda redactada conforme al texto siguiente:

> **"CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA CONTRACTUAL Y PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION**
>
> La vigencia del contrato se inicia a partir del día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene hasta la liquidación del proyecto. En ningún caso se podrá iniciar la ejecución de la prestación si previamente no se ha cumplido con lo siguiente:
>
> a) Que la Entidad haya contratado a la Empresa Privada para el financiamiento y ejecución del proyecto; y,
> b) Que se haya suscrito el convenio correspondiente.
>
> El plazo de ejecución del presente contrato es de 245 (Doscientos Cuarenta y Cinco) días calendario, para la supervisión del Expediente Técnico (65 días calendarios) y la supervisión de la Obra (180 días calendarios). El plazo se computa al día siguiente que la ENTIDAD PUBLICA hace entrega del terreno saneado a la Empresa Privada que financiará y ejecutará el proyecto.
>
> Debemos aclarar que estará incluido en el presente contrato 15 días calendarios para la aprobación del expediente técnico y 60 días calendarios para la Liquidación de Obra y Servicio de Consultoría. (Estos plazos considerados son referenciales debido a que no forman plazo efectivo de la ejecución del proyecto).
>
> Los servicios de supervisión materia de este Contrato serán prestados hasta el plazo previsto para su culminación, el cual de ser, como mínimo, hasta que se concluya con la Resolución de aprobación del expediente técnico y con la Resolución de Liquidación del Proyecto.

Asimismo, a través de la presente adenda se corrige el error material incurrido en el Título del "**Convenio** de Supervisión de Expediente Técnico y Ejecución de Obra" de fecha 01 de setiembre de 2016, debiendo ser lo correcto "**Contrato** de Supervisión de Expediente Técnico y Ejecución de Obra", conforme a lo dispuesto en el artículo 21° y 23° del D.S. N° 409-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA TERCERA : **RATIFICACIÓN**

Las **PARTES** ratifican que las cláusulas del **CONTRATO** no modificadas por la presente adenda mantienen plena vigencia. En caso de contradicción entre el texto de la presente adenda y el **CONTRATO** o sus anexos, primará la presente adenda.

Las **PARTES** declaran que sus representantes legales se encuentran debidamente facultados para contratar en los términos y condiciones que en el mismo se declaran.

Asimismo, declaran que han leído, conocen y aceptan todos los términos establecidos en la presente **ADENDA** al Contrato.

En señal de conformidad las **PARTES** suscriben el presente en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en el distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica, a los 31 días del mes de enero de 2017.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

(LA ENTIDAD)

CONSORCIO SUPERVISIÓN CHINCHA

ING. DARWIN TOMAS FLORES INCA
REPRESENTANTE LEGAL

(LA EMPRESA PRIVADA)

Recibí conforme
28/02/17
DNI 40310148
CONSORCIO SUPERVISIÓN CHINCHA
FLORES INCA
LEGAL